

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE
ANDALUCÍA**

EXPEDIENTE: SERV/ABR/CONTRATACION2024000007

OBJETO: SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA, DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL ECOPARQUE DEL MUNICIPIO DE MOTRIL

SILVIA SEVILLANO TRIPERO, Letrada, en nombre y representación de **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS**, tal y como se acredita con la copia de escritura de poder que acompaño, con domicilio a efectos de notificación en C/Periodista Francisco Javier Cobos, nº 2, C.P. 18014, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Granada comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que vengo por medio del presente escrito, y dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, a interponer **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**, contra el Anuncio de Licitación y contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato de Servicios denominado "Servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y gestión del ecoparque del municipio de Motril", así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, por considerarlos improcedentes, y no ajustados a Derecho, todo ello conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El pasado 8 de agosto de 2024, se publicó en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ayuntamiento de Motril, el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

denominado "Servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y gestión del ecoparque del municipio de Motril".

SEGUNDO.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas aparece la referencia a la subrogación de los trabajadores en la Cláusula 32, con el siguiente tenor literal:

"Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general se recoge en el Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con Anexo I del pliego.”.

Por otro lado, en el Anexo I, se recogen las características del contrato, y en el apartado 4, se ha recogido el valor estimado del contrato, incluyendo los costes de personal, calculados, según se indica:

“Los costes de personal están calculados en base a lo establecido en:

- Convenio Colectivo para la Empresa Limpieza Costa Tropical S.A.U. (LIMDECO) con código de convenio número 18001632011999, publicado BOP de Granada número 243 de fecha 21/12/2015*
- Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado (Resol. 17/06/2013 DGE)*
- Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de la limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado de la Provincia de Granada”.*

Conforme a estos parámetros, se indica en el Pliego que los costes de personal ascienden a 6.780.678,20 €.

A su vez, el art. 130 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece:

“1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista”.

TERCERO.- Por otro lado, en cuanto a la información aportada sobre los trabajadores a subrogar, entendemos que también existen irregularidades que pueden condicionar la licitación, y la participación de las distintas empresas interesadas. En concreto se indica un listado de trabajadores entre los que se excluyen personas que se dice trabajan en interiores, cuando al igual que el resto de trabajadores del servicio de limpieza, proceden de la extinta Limdeco, pasando todos en su día a ser personal del Ayuntamiento. Tampoco consta que se modificara la RPT para incluir a estas personas como personal de limpieza de interiores del Ayuntamiento de Motril. Del mismo modo que tampoco se explique el motivo de la exclusión de determinados trabajadores para que sean objeto de la subrogación, ni tampoco aparecen los trabajadores que actualmente prestan servicios de limpieza manual y mecánica de playas que ejecuta la empresa Prezero, y que forma parte del objeto del contrato.

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	WHDZXDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Vista la información aportada por el Ayuntamiento sobre los trabajadores objeto de subrogación, y que se ha incluido en los Anexos de los Pliegos de Contratación, habiéndose publicado tanto en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación, como en el Diario Oficial de la Unión Europea, hemos detectado errores e irregularidades en la determinación del coste de personal que pueden inducir a error a las empresas participantes en la licitación sobre el importe de los costes laborales, además de vulnerar los derechos de los trabajadores al contener datos erróneos sobre los salarios, por lo que deberían ser objeto de revisión y subsanación.

Todo ello podría provocar que durante la ejecución del contrato los derechos de los trabajadores se vean mermados y perjudicados con respecto a las condiciones laborales que ahora ostentan.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Procedencia del Recurso Especial en materia de contratación: El acto es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, al tratarse de un acuerdo marco, y encuadrarse dentro del artículo 44.2 a) de la LCSP: "*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación*".

II

Competencia: El órgano competente para resolver es el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Andalucía.

III

5

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Legitimación: El sindicato al que represento goza de legitimación conforme a lo dispuesto en el art. 48 LCSP:

“Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación”.

Entendemos que de mantenerse en los pliegos la información facilitada por el Ayuntamiento en los términos en los que se ha publicado, pudieran derivarse incumplimientos empresariales al no haberse reconocido los salarios reales que ostentan los trabajadores, y que aumentan de forma significativa la masa salarial.

IV

En cuanto al fondo.- Primero y único. – Defecto en la determinación de los costes laborales de los trabajadores subrogables respecto al salario y normas de aplicación a la relación laboral, así como el personal real que debe ser subrogado.

Entendemos que la información aportada por el Ayuntamiento vulnera lo dispuesto en el artículo 130 LCPS, ya que, como se ha reiterado, la información facilitada es errónea, y afecta a los salarios de los trabajadores.

“Art. 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.”

Conforme establece el Informe el informe 33/2002 de la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa, de 23 de octubre de 2002, “la necesidad de que el futuro contratista conozca suficientemente cuáles serán las obligaciones que asume al resultar adjudicatario del contrato, que son no solo las propias relativas a la prestación en sí, sino también aquellas otras obligaciones que proceden de normas sectoriales distintas de la legislación de contratos, es un elemento propio de la definición de derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley”.

Como puede observarse en la información facilitada para concurrir al concurso, aparece una cantidad destinada al gasto de personal, de forma totalmente genérica, sin desglosar contenidos, y además, no se puede valorar si se ha contemplado lo dispuesto en el Anexo III del Convenio Colectivo de la empresa Limdeco, de aplicación al personal, ni los incrementos salariales que recoge, costes que deberían haberse contemplado en esta estructura de gastos, y que además incluyen una indemnización por subrogación, que tampoco se contempla en la información dada.

El Anexo III del Convenio Colectivo de la EMPRESA LIMPIEZA COSTA TROPICAL SAU, (LIM-DECO), recoge:

Anexo III: Se confeccionarán tomando como base la tabla salarial del Convenio Provincial del Sector del 2004, actualizadas y adaptadas a las de la empresa tomando como referencia el IPC+0,9% (2004-2014 y sucesivos). Esta tabla se utilizara a efectos de determinar la indemnización por subrogación que se computara por la diferencia entre el contenido de esta tabla menos la del anexo I, computadas desde el 1 de enero de 2014 hasta que se produzca la subrogación.

INDEMNIZACIONES:

Despido: Una indemnización de 60 días de salario en el ámbito temporal que establece la Ley, que le será satisfecha por la propia empresa. A efectos de cálculo

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

se tendrá en cuenta las percepciones brutas recogidas en la tabla salarial del año en curso recogidas en el anexo II.

Regulación individual, colectiva, temporal o extintiva: Los trabajadores de LIMDECO sumaran a la indemnización por despido, otra fruto de la diferencia entre la tabla salarial recogidas en el anexo II y las aplicadas según anexo I. Esta diferencia será acumulable anualmente hasta que ambas tablas coincidan. Dicha indemnización será abonada al trabajador en una única mensualidad, por la empresa.

Indemnización por Subrogación: Los trabajadores de LIMDECO, recibirán la cantidad neta tras las deducciones legales oportunas, resultante fruto de la diferencia entre la tabla salarial recogida en el anexo III y las aplicadas recogidas en el anexo I. Esta diferencia salarial anual se acumulara año tras año mientras no coincidan. Dicha indemnización será satisfecha al trabajador por la empresa y así deberá constar en el Pliego de Licitación del Servicio”.

Por tanto, los gastos de personal no quedan suficientemente determinados ni claros, y no son adecuados para la licitación que se va a producir, puesto que se debe tenerse en cuenta la realidad salarial del convenio colectivo y su evolución para, lo que podría llevar a una vulneración del artículo 102.3 de la LCSP en cuanto a la determinación del precio del contrato, puesto que de lo que hasta ahora se ha propuesto por el Ayuntamiento, no podemos determinar si se han considerado o no los términos económicos de los convenios de empresa, sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

Por tanto, para determinar el valor estimado del contrato y el precio del contrato, al estimar los costes laborales imputables al mismo, se debe tener en cuenta el Convenio Colectivo que sea de aplicación en el momento de la aprobación de dichos Pliegos, **incluyendo aquellas cláusulas pactadas que contengan provisiones económicas futuras ciertas, y que debieran ser de aplicación durante el plazo de vigencia del contrato**, en su caso; de manera

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que el presupuesto base de licitación se adecue lo máximo posible a los precios de mercado. Y la información de costes laborales dada por el Ayuntamiento, no reúne estos requisitos, puesto que no se deduce que se incluyan estas previsiones económicas, ni la aplicación del Anexo III del Convenio Colectivo.

Se trata además de un contrato en cuyo coste económico los costes laborales constituyen el coste principal, el coste de la mano de obra es relevante, es un contrato que afecta a más de ochenta trabajadores, y que aun concediendo la posibilidad de que una gestión muy eficiente del servicio permitiera reducir el porcentaje que suponen dichos costes laborales sobre el coste total del mismo, el coste de la mano de obra seguiría siendo muy relevante.

La Ley de Contratos del Sector Público impone de manera taxativa al órgano de contratación de facilitar una información veraz y ajustada a la realidad, que garantice los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, que emanan del artículo 1 de la LCSP; y que en este supuesto que venimos analizando, se concreta también en el hecho de permitir a los licitadores potenciales conocer con la mayor exactitud posible el precio de mercado del contrato, facilitándoles así la preparación de sus ofertas en condiciones de igualdad.

A este respecto, debe traerse a colación lo dispuesto en los artículos 1 y 132 de la LCSP, que señalan:

“Artículo 1. Objeto y finalidad:

La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar (...) la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.”

Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. (...) Los órganos de contratación velarán en

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.”

Cabe destacar que el procedimiento de contratación se caracteriza por su formalismo para salvaguardar la igualdad de trato de todos los licitadores y es por ello que, con el objetivo de preservar el derecho a la libre concurrencia y evitar cualquier perjuicio a los posibles licitadores, así como para garantizar la seguridad jurídica y el principio de publicidad, se considera necesario que todos los licitadores conozcan la realidad de las retribuciones e indemnizaciones establecidas en Convenio respecto de los trabajadores a subrogar.

El Tribunal Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 751/2027 señala:

“En tales condiciones, no puede entenderse que se haya dado la información salarial imprescindible para la evaluación de los costes laborales que implicará la subrogación. El conocimiento de esa información es relevante, sobre todo si se considera que el personal afectado por la subrogación es relativamente muy numeroso, siendo su número incluso mayor del que expresamente se exige en los pliegos (Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas), por lo que ha de entenderse que se ha infringido el artículo 120 TRLCSP por no haberse suministrado la información sobre las condiciones de los contratos de los

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.”

Por tanto, para la concreción de los costes de personal, debería haberse tenido en cuenta lo indicado en el Anexo III del Convenio Colectivo, cosa que a todas luces no se ha hecho, dado que solamente se ha indicado el salario actual que cobra cada trabajador, y no las previsiones económicas incluidas en este Anexo III, ni tampoco todas aquellas cláusulas pactadas que contengan previsiones económicas a futuro que deberán aplicarse durante la vigencia del contrato que se pretende.

Todo ello conlleva, a su vez, que no se haya facilitado la documentación suficiente exigida en los artículos 100 y 101.2 de la LCSP cuando se refiere al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato. De todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que el Órgano de Contratación facilita una información insuficiente al objeto de constatar el desglose del presupuesto base de licitación y su conformidad a normativa de contratación, lo que impide a las empresas que pretendan licitar conocer el coste real de personal del contrato, perjudicando con ello los intereses de los trabajadores y sus derechos adquiridos. Y además, deberían de incluirse explícitamente en el desglose de los costes directos de mano de obra, entre otras partidas, vacaciones, pluses fuera de Convenio, Seguridad Social, etc.

Por ello el presupuesto base de licitación no se ha fijado teniendo en cuenta los costes reales vigentes en los ejercicios en que se llevará a cabo la prestación con arreglo al Convenio Colectivo de aplicación, lo que supone la inviabilidad presupuestaria del contrato, con infracción de los Artículos 100.2, 101.2 y 102.3 de la LCSP.

En el Anexo I, apartado 4 del Pliego de Condiciones Administrativas se indica que los costes de personal están calculados en base a lo establecido en:

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Convenio Colectivo para la Empresa Limpieza Costa Tropical S.A.U. (LIMDECO) con código de convenio número 18001632011999, publicado BOP de Granada número 243 de fecha 21/12/2015

- Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado (Resol. 17/06/2013 DGE)

- Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de la limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado de la Provincia de Granada.

Sin embargo, no se desglosan las cantidades que han llevado a la determinación de este coste, puesto que conforme se desprende del Informe para la Subrogación de Personal, el Ayuntamiento de Motril tiene en cuenta el listado de subrogación, y calcula el salario bruto anual de esa plantilla. Sin embargo, no aparece el coste en concepto de Seguridad Social, ni ninguna previsión de incrementos por posibles subidas salariales a lo largo de la duración del contrato, pese a encontrarnos ante un servicio de mano de obra intensiva donde el coste de personal está en continuo cambio.

Por ello, entendemos que el cálculo de costes de personal no está correctamente calculado, al faltar elementos susceptibles de inclusión, que deben conocer las empresas licitadoras, además de las previsiones del Anexo III del Convenio que tampoco se han tenido en cuenta a la hora de facilitar ese cálculo.

Además, en la fórmula de revisión de precios, tampoco se indican las variaciones de precios en relación a las subidas salariales.

Del mismo modo, consta en el Anexo I, apartado 1.1, el objeto del contrato. Dentro de la limpieza viaria y de playas, se recoge la limpieza manual y mecánica de playas, servicio que ya está externalizado y está siendo ejecutado por la empresa Prezero. Pues bien, tampoco consta en los pliegos el personal de esta empresa que lleva a cabo esta labor y que debería ser subrogado por la empresa entrante, a la vista de que ese servicio es objeto de este contrato, y va

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

a ser prestado por la futura empresa adjudicataria, lo que también modificaría el precio del contrato, así como la relación de trabajadores a subrogar, que tendrá que ser puesta de manifiesto a las empresas licitadoras. De hecho, en ningún apartado de los pliegos se menciona esta circunstancia, por lo que los licitadores no pueden conocer este extremo. Como tampoco se justifica que haya persona que se considera "de interiores" que también venían de la anterior empresa pública Limdeco, y que no constan como personal subrogable, ni tampoco como personal laboral en la RPT del Ayuntamiento.

Además de la reciente compra de contenedores de segunda mano por parte del Ayuntamiento de Motril, de los que desconocemos su destino final, teniendo en cuenta que ni siquiera se ha podido justificar por parte del Ayuntamiento el importe de dicha compra.

Por consiguiente, todo ello podría provocar que durante la ejecución del contrato los derechos de los trabajadores se vean mermados y perjudicados con respecto a las condiciones laborales que ahora ostentan.

Por ello, entendemos que con la información publicada en los pliegos, no se cumplen las exigencias del artículo 130 de la LCSP, lo que sin duda afecta no solo a los derechos de los trabajadores, sino al precio del propio contrato, ya que los costes laborales calculados conforme a la información errónea facilitada por el Ayuntamiento de Motril, afectan a dicho precio y al número real de trabajadores a subrogar, no pudiendo comprobar si se cumple lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LCSP en cuanto a criterios para establecer el valor estimado del contrato y el precio cierto del mismo, y si se cubren o no los costes laborales del personal que actualmente presta el servicio.

Evidentemente el artículo 130 de la LCSP establece medidas para proteger a los trabajadores y estos deberán percibir en todo caso, lo que legalmente les corresponda, sin embargo la indicación de unos costes laborales erróneos, sí tiene trascendencia. Además, el cálculo erróneo de los salarios, afecta tanto a las relaciones laborales del personal a subrogar como a los licitadores que al realizar sus cálculos para elaborar su oferta pueden partir de unos costes laborales incorrectos. Precisamente el artículo 130 de la LCSP pretende evitar

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

que los licitadores puedan realizar proposiciones que, al partir de información insuficiente, oscura o errónea, no tengan en cuenta los costes reales del servicio y por consiguiente, puedan distorsionar la licitación. En este sentido, entendemos que el órgano de contratación debe velar porque los candidatos interesados dispongan de la información suficiente que permita analizar los posibles costes asociados al servicio, que sin duda conoce porque es el propio Ayuntamiento el que está prestando el servicio

En consecuencia, en base a lo expuesto, consideramos que la información suministrada es inconcreta y oscura, no habiéndose calculado los costes laborales correctamente, ni los costes de Seguridad Social, lo que podría provocar que los candidatos interesados realizaran una inexacta evaluación de los costes laborales del contrato, además de perjuicios a los trabajadores en caso de no rectificarse esta información, y ver mermado su salario con respecto a lo percibido actualmente, además de no aparecer el total de personas a subrogar, por lo que entendemos que debe estimarse este recurso, y anular el pliego y la licitación.

En su virtud,

SUPlico AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE ANDALUCÍA, que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, y tenga por interpuesto **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN** contra el Anuncio de Licitación y contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Contrato de Servicios denominado "Servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y gestión del ecoparque del municipio de Motril", así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, a fin de que en su día y previa sustanciación legal correspondiente, se estime el presente recurso, reconociendo que tal y como hemos especificado la información suministrada sobre los trabajadores subrogables remitida por la actual contratista es inconcreta, así como es incorrecto el presupuesto base de licitación al no cubrir adecuadamente los costes laborales del servicio, lo que

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

podría provocar que los candidatos interesados realizaran una exacta evaluación de los costes laborales del contrato y afectar al precio del contrato, lo que supondría el perjuicio de los trabajadores, y en consecuencia, se anulen el anuncio de licitación y los pliegos administrativos y técnicos, por los motivos expuestos, por ser así de hacer en Justicia que pido en Granada, a 29 de agosto de 2024.

OTROSI DIGO.- Que conforme a los art. 49 y 56 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se viene a solicitar del Tribunal la suspensión del procedimiento administrativo de contratación, pues aún está abierto el plazo para presentar las correspondientes ofertas, por ser el acto recurrido el Anuncio de Licitación, y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Cláusulas Técnicas, y suponer, su eventual estimación, la anulación de los trámites posteriores a su aprobación, con el consiguiente perjuicio para los licitadores que hayan presentado sus ofertas y para el propio órgano de contratación, que se evitarían mediante la suspensión del expediente de contratación en el estado en que se encuentra, además de que, con la suspensión que se llegue a acordar, se garantizarán los derechos de los trabajadores, de los eventuales licitadores, y en especial la igualdad de trato y no discriminación, por lo que,

SOLICITO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE ANDALUCÍA, que acuerde la suspensión del presente procedimiento de contratación hasta tanto no se resuelva el presente Recurso Especial en Materia de Contratación.

Fdo.- Silvia Sevillano Tripero
Cda.- 4910

NOMBRE
SEVILLANO
TRIPERO
SILVIA - NIF
74651948C

Firmado digitalmente por
NOMBRE SEVILLANO
TRIPERO SILVIA - NIF
74651948C
Fecha: 2024.08.30
12:54:25 +02'00'

SILVIA SEVILLANO TRIPERO		30/08/2024 13:13	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	WHDXZDXJ4FWU6XRSK2S28WHWE68DKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			